

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 15 de Octubre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 178.

## Secretaría.

De conformidad á lo prevenido en el art. 61 de la vigente ley orgánica Provincial y en uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido á bien convocar á la Excelentísima Diputación Provincial á sesión extraordinaria el día 27 del corriente y hora de las once, con objeto de continuar la discusión y aprobación del presupuesto provincial que ha de regir en el próximo año de 1914, y los demás asuntos señalados en la orden del día para la sesión suspendida el 11 del actual.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 15 de Octubre de 1913.

El Gobernador,  
*Emilio de Iñesón Paz.*

CIRCULAR NÚM. 179.

## Renovación de las Juntas municipales del Censo electoral.

Relación de los Concejales de mayor número de votos que han de formar parte de las nuevas Juntas municipales del Censo para el bienio de 1914-1915, y de sus respectivos suplentes, en los pueblos que han quedado pendientes de publicación, la cual se inserta en este periódico oficial

á los efectos de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, para que los que se consideren perjudicados puedan reclamar ante la Junta Provincial dentro del término de diez días.

*Alar del Rey.*

Propietario, Saturnino López Gordaliza.—Suplente, Andrés Ruiz García.

*Cardenosa.*

Propietario, Leonardo de la Fuente Diez.—Suplente, Samuel Salas Gutiérrez.

*Castrillo de Don Juan.*

Propietario, Teodosio Escudero Simón.—Suplente, Santiago Hernando Farrán.

*Cevico de la Torre.*

Propietario, Tomás Coloma Nieto.—Suplente, José María Puertas Manso.

*Respenda de la Peña.*

Propietario, Antolin Rabanal Martín.—Suplente, Pedro Gutiérrez Luís.  
Palencia 15 de Octubre de 1913.

El Gobernador,  
*Emilio de Iñesón Paz.*

CIRCULAR NÚM. 180.

El Alcalde de Revenga me comunica lo que sigue:

Se ha presentado ante mi Autoridad el vecino de la misma Eusebio Maestro manifestando que en la tarde del día 10 del actual desapareció de su domicilio su hijo Guillermo Maestro Pérez, de 21 años de edad, estatura regular, pelo y ojos castaños, color moreno; viste chaqueta de paño pardo, pantalón de pana color claro, boina oscura.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y Agentes de mi Autoridad la busca y captura del referido mozo, caso de ser habido sea puesto á disposición de dicha Alcaldía.

Palencia 15 de Octubre de 1913.

El Gobernador,  
*Emilio de Iñesón Paz.*

CIRCULAR NÚM. 181.

El Alcalde de Brañosa me comunica lo que sigue:

Se ha presentado á mi Autoridad el vecino Manuel del Río manifestando

que desde el día 25 del mes próximo pasado le ha faltado una res vacuna de su propiedad, que se hallaba pastando, de las señas siguientes: una vaca de cuatro años, pelo avellana clara, en la oreja izquierda un muesco.

Lo hago público á fin de que la persona que la haya recogido dé cuenta á dicha Alcaldía.

Palencia 15 de Octubre de 1913.

El Gobernador,  
*Emilio de Iñesón Paz.*

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR.

El número de infractores de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, clasificados como prófugos, en cada año crece en proporción considerable, siendo digno de señalarse que en el año 1911 fueron 22.965, y en 1912, primero en que ha regido la nueva reforma, alcanzaron la cifra de 37.565. Tal aumento de cerca de 15.000 individuos, que por no haber cumplido sus deberes militares han sido declarados prófugos, no puede por menos de llamar la atención de los Poderes públicos para corregir el grave mal que acusa, señalando como más urgente el ejercicio de una acción vigilante y enérgica.

La posible existencia de agencias de emigración clandestinas; la tolerancia que tal vez inspire la toma de posesión de empleados en Sociedades, Empresas y obras, que si bien no son del Estado, tienen la intervención directa de éste, ó que aun sin hallarse en tal caso, están obligados como todos los ciudadanos españoles á tener presente el art. 302 de la ley citada, en la parte que exige responsabilidad á los que escondan ó admitan á sus servicios á un prófugo, y en general la certidumbre de que repartidos por el territorio nacional, sobre todo en las poblaciones de gran vecindario, ha de residir un número bastante crecido de los repetidos prófugos, los cuales, solo desde 1909 á 1912, fueron cerca de 103.000, á la alarmante cifra que subiría más si se contase á los que ni prófugos puede llamarse, por no haber sido ni siquiera alistados, reclaman y exigen la más severa y vigorosa vigilancia, traducida en resoluciones, cuya eficacia han de procurar á todo trance las Autoridades llamadas á ejercerla, dedicando la mayor actividad á este servicio de gran

trascendencia y responsabilidad, por el alcance social que envuelve.

Todos los españoles, desde los veintidós años á los cuarenta, deben poseer un documento personal que acredite su situación militar, y es elemental previsión que la Policía lo exija en cuantas ocasiones tenga que intervenir, y además, en todo momento, á cuantos le infundan sospechas acerca del extremo de que se trata.

Por otra parte, es indispensable que las Comisiones mixtas de Reclutamiento dediquen especial cuidado en comunicar á los Gobernadores civiles la declaración de prófugo que las mismas acuerden, según está dispuesto, facilitándoles cuantos antecedentes tengan relativos á su posible paradero, á fin de que se puedan efectuar las gestiones necesarias para la busca y captura correspondiente, evitando que los hechos sigan marcando en lo sucesivo una pasividad que no podía quedar sin el más severo correctivo.

Por todo lo expuesto,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que cuantas Autoridades civiles tengan relación con el servicio de referencia, y especialmente la Guardia civil y Policía gubernativa, cumplan y ejecuten lo que se previene en la presente disposición.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1913.—Alba.—Señor....

(Gaceta del día 14 de Octubre.)

## DIRECCIÓN

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

## Anuncio.

Desde el 20 de los corrientes de nueve de la mañana á dos de la tarde se abrirá el pago de las mensualidades de Julio y Agosto del presente año para las amas de cría externas que lactan ó tienen á su cuidado niños procedentes de estos Establecimientos. También se pagarán las pensiones de lactancia concedidas á particulares y socorros á domicilio correspondientes á los mismos meses.

Por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades lo hagan saber á los interesados.

Palencia 13 de Octubre de 1913.—Eladio Santander.

## Juzgados.

### Saldaña.

Don Narciso Velasco Merino, Juez municipal suplente de esta villa en funciones de propietario.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de Benita González Quintero, contra Patricio Merino Díaz, vecino de Lobera, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen como sigue:

*Cabeza.*—En la villa de Saldaña á once de Octubre de mil novecientos trece, el Tribunal municipal de la misma, compuesto del Juez interino Don Narciso Velasco Merino y Adjuntos Don Mariano Arroyo y Don Braulio Gómez, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil sobre reclamación de doscientas cuarenta y tres pesetas, á instancia de Benita González Quintero, viuda, mayor de edad y vecina de esta villa, contra Patricio Merino Díaz, casado, mayor de edad, fué vecino de Lobera y hoy en ignorado paradero.

*Parte dispositiva.*—FALLAMOS: Que debemos de condenar y condenamos á Patricio Merino Díaz á que abone á Benita González Quintero la suma de doscientas cuarenta y tres pesetas que le reclama, imponiéndole además las costas de este juicio. Se ratifica el embargo preventivo decretado el veintinueve de Septiembre último y efectuado el treinta del mismo mes. Notifíquese esta sentencia á las partes, verificándose la notificación del demandado, mediante á su ignorado paradero, por escrito que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con inclusión de la cabeza y parte dispositiva de la misma, á no ser que el actor solicite se le haga personalmente. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Narciso Velasco.—Mariano Arroyo.—Braulio Gómez.

*Publicación.*—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Juez que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha. Saldaña once de Octubre de mil novecientos trece; certifico.—Ante mí, Gregorio del Valle.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde Patricio Merino Díaz, expido el presente que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Saldaña á once de Octubre de mil novecientos trece.—Narciso Velasco.—El Secretario, Gregorio del Valle.

## Ayuntamientos.

### Saldaña.

*Pliego de condiciones para el concurso por subasta del alumbrado público por medio de la electricidad en esta villa y su barrio de San Martín.*

1.<sup>a</sup> La subasta que por acuerdo

de este Ayuntamiento ha de celebrarse el día veintiuno de Noviembre próximo y hora de las once en las Casas Consistoriales de esta villa para el contrato de suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público de la misma y su barrio de San Martín, será presidida por el Sr. Alcalde y Comisión designada al efecto y en la forma prevenida en el párrafo 3.<sup>o</sup>, artículo 6.<sup>o</sup> de la Instrucción de 28 de Enero de 1905, haciéndose por los concurrentes á dicho acto las proposiciones en pliegos cerrados, acompañando á éstas sus cédulas personales por separado y las cartas de pago que acrediten el depósito del cinco por ciento hecho en la Depositaria municipal, importe de la cantidad total á que asciende cada año referida suabasta.

2.<sup>a</sup> El tiempo de duración del contrato para el suministro del fluido eléctrico destinado al alumbrado público y dependencias de este Ayuntamiento será el de diez años, que empezarán á contarse desde el día diecinueve de Abril de mil novecientos catorce, hasta igual fecha del año de mil novecientos veinticuatro, ambos inclusive, adjudicándose el remate á la persona ó Sociedad que más beneficios haga en su baja de la cantidad que se fija en cada año.

3.<sup>a</sup> El contratista se obligará á tener aparatos de sólida construcción para producir el mejor alumbrado, siendo susceptible de admitir las mejoras y adelantos que sucesivamente se vayan introduciendo para dar mayor fuerza é intensidad á la luz.

4.<sup>a</sup> Se exige la instalación de un artefacto movido por agua ó vapor que ofrezca las garantías suficientes para que en el caso primero dén buen caudal, corriente constante, á fin de que la tensión se produzca con regularidad y evite las intermitencias que influyan directamente en la corriente eléctrica, enrojando las luces y haciéndolas oscilar.

5.<sup>a</sup> La persona ó Sociedad á quien este servicio se adjudique establecerá por su cuenta el tendido de cables para producir el alumbrado, colocando los postes, soportes, palomillas y demás aparatos necesarios con arreglo á la concesión obtenida, conforme á los Reglamentos vigentes y colocará las lámparas y reflectores en los sitios que la Comisión acuerde, suministrando además los candelabros y pantallas á su costa, así como las redes necesarias en los cruces de caminos y calles públicas, todo cuanto sea necesario para el mejor alumbrado público, siendo también de su cuenta todas las reparaciones de los desperfectos que en todos aquellos objetos se causen, así como el importe de las expropiaciones de terrenos necesarios para la colocación de postes y demás útiles.

6.<sup>a</sup> El número de lámparas para el alumbrado público que el concesionario establecerá é instalará en los sitios que la Comisión designe, como se dice en la cláusula quinta, será el

de noventa luces, todas de la fuerza de dieciseis bujías.

7.<sup>a</sup> Si el Ayuntamiento en cualquier época acordara establecer mayor número de lámparas ó de mayor potencia luminosa que las consignadas en la cláusula anterior, queda obligado á ello el contratista, pero se le abonarán por las que excedan de aquel número y potencia el precio á que corresponda por bujía de las contratadas, así como el Ayuntamiento se obliga á no establecer impuesto ninguno contra la Compañía á que se adjudique el alumbrado, ni contra su industria, útiles ni materiales, haciendo extensiva esta condición á cualquiera otra Sociedad ó persona que estableciere dicha industria.

8.<sup>a</sup> Las lámparas lucirán todas ellas en todo tiempo desde cinco minutos antes de la puesta del sol, hasta cinco minutos después de la salida del mismo.

9.<sup>a</sup> La instalación de cualquiera clase de aparatos, su coste, conservación y limpieza, así como la reposición de bombillas, cuando hayan éstas perdido la mitad de su potencia luminosa, correrá todo á cargo del contratista.

10.<sup>a</sup> Los gastos extraordinarios que ocurran, fuera de lo estipulado en el presente pliego, como iluminaciones, etc., serán pagados por el Ayuntamiento de los fondos municipales, previo contrato particular.

11.<sup>a</sup> El precio del alumbrado público y todos los servicios inherentes al mismo, consignados en el presente pliego, será el de mil setecientas cincuenta pesetas, por cada uno de los años que durará el contrato de este suministro, y serán satisfechas al contratista por trimestres vencidos, descontando el 120 por 100 por el impuesto de pagos que la Hacienda tiene establecido, siendo también de cuenta del contratista el pago del 10 por 100 por consumo de electricidad, establecido por la ley de Presupuestos vigente, y el aumento que por este concepto pueda introducirse, así como otro impuesto ó arbitrio que con arreglo á las disposiciones vigentes durante el contrato puedan establecerse por el Estado.

12.<sup>a</sup> Cuando por fuerza mayor no pueda suministrarse el alumbrado ó éste se interrumpa, el contratista dejará de percibir lo que corresponda al tiempo que dure la interrupción.

13.<sup>a</sup> El contratista queda obligado á suministrar el fluido para el alumbrado público desde el día diecinueve de Abril de mil novecientos catorce, fecha en que termina el contrato que hoy tiene este Ayuntamiento.

14.<sup>a</sup> El Ayuntamiento se reserva la inspección del alumbrado, material de la línea y de su instalación, pudiendo nombrar Perito técnico para cerciorarse é informar al Ayuntamiento de si la luz es ó no de la fuerza que se haya contratado, y en el caso de que no resulte exacta, responderá el contratista de la indemnización

de la falta; así como el retraso de la reparación de desperfectos ó reposición de útiles y materiales inutilizados, serán castigados gubernativamente con multa de veinticinco á cincuenta pesetas por cada vez.

15.<sup>a</sup> El contratista para todos los incidentes á que pudiera dar lugar este contrato, renuncia el fuero de su domicilio y se somete á la jurisdicción de los Tribunales del domicilio de esta Corporación municipal.

16.<sup>a</sup> A fin de que los particulares disfruten de los beneficios del alumbrado eléctrico, el Ayuntamiento desea que se suministre igualmente á éstos, reservándose el derecho de preferencia para las líneas que le convenga ampliar, teniendo el contratista la obligación de suministrarlas al mismo precio que para el servicio público.

17.<sup>a</sup> El precio máximo de la luz, tanto para el alumbrado público por cuenta del Ayuntamiento como la de los particulares, es el siguiente:

Lámpara de dieciseis bujías conmutada con otra igual, 3 pesetas 50 céntimos.

Idem de diez bujías, ídem ídem, 2 pesetas 25 céntimos.

Idem de cinco bujías, ídem ídem, una peseta 50 céntimos.

18.<sup>a</sup> La Compañía ó particular á quien se adjudique la subasta, constituirá dentro del término de tercero día de celebrarse aquélla, una fianza por valor de 5.000 pesetas, ya sea en metálico, cuyo depósito deberá hacerse en el Banco de España, ó hipotecaria, la cual responderá al cumplimiento de este contrato, otorgándose tanto para ésta como para aquélla la correspondiente escritura pública.

Saldaña 14 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Félix Fernández.

### Modelo de proposición.

Don (nombre y los dos apellidos), vecino ó domiciliado en....., con residencia en....., provincia de....., calle....., número....., enterado del pliego de condiciones para el concurso por subasta del alumbrado público por medio de la electricidad en esta villa y su barrio de San Martín del Obispo, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número....., fecha..... de..... y que acepta, ofrece suministrar dicho fluido eléctrico en cada uno de los diez años de duración del contrato, por la cantidad de..... obligándose al cumplimiento de dicho pliego de condiciones y acompañándose, según se exige, cédula personal corriente de..... clase y expedida en..... y la carta de pago que justifique el depósito del 5 por 100 hecho en la Depositaria municipal, importe de la cantidad total á que asciende cada año referida suabasta.

(Fecha y firma).

En el sobre que contenga el pliego

### PROPOSICION

para optar á la subasta del alumbrado público de esta villa y su barrio, desde el día 19 de Abril de 1914 hasta igual fecha de 1924, ambos inclusive.

### Ledigos.

Don Paciano Cuesta y Cuesta, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Ledigos.

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones celebradas por este Ayuntamiento en el año actual, consta una que literalmente copiada dice así:

En la Casa Consistorial de Ledigos á las diez de la mañana del día ocho de Octubre de mil novecientos trece, bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional D. Victor Modinos Borge y previa convocatoria al efecto, se reunieron los Sres. Concejales que se expresan al margen en número suficiente para tomar acuerdos, y se declaró abierta la sesión extraordinaria. Seguidamente manifestó la presidencia que la presente reunión tenía por objeto, como se anunciaba en la convocatoria, proceder á la declaración de las vacantes ordinarias y extraordinarias de este Ayuntamiento, que han de ser sometidas á la próxima renovación bienal, en cumplimiento de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de fecha treinta de Septiembre último y de la circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia núm. 169, inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 210, correspondiente al día seis del actual, en armonía con lo que dispone el art. 45 de la vigente ley Municipal.

Enterada, pues, esta Corporación de lo expuesto por el Sr. Presidente y de las disposiciones mencionadas, por unanimidad se acuerda declarar que son tres las vacantes ordinarias en este Ayuntamiento que han de ser sometidas á la próxima renovación bienal, sin que en la actualidad exista vacante alguna extraordinaria. Que se anuncie al público este acuerdo por medio de los oportunos edictos y se remita certificación literal al Sr. Gobernador civil, á los efectos oportunos; y estando terminado el asunto anunciado en la convocatoria, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que firman los Señores concurrentes, conmigo el Secretario, de que certifico.—Victor Modinos.—Isidro Campos.—Florencio Salán.—Emilio Modinos.—Samuel de la Pisa.—Fidencio Merino.—Paciano Cuesta, Secretario.

Es copia que concuerda bien y fielmente con su original, á que me refiero.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, como en la misma se ordena, á los efectos electorales, expido la presente certificación, que visada por el Sr. Alcalde, firmo en Ledigos á ocho de Octubre de mil novecientos trece.—Paciano Cuesta.—V.º B.º—El Alcalde, Victor Modinos.

### Boadilla del Camino.

Don Moisés Román Polvorinos, Secretario del Ayuntamiento de Boadilla del Camino.

Certifico: Que al folio dos vuelto y tres del libro de sesiones que lleva este Ayuntamiento hay una extraordinaria de fecha nueve del actual, que copiada literalmente dice así: En Boadilla del Camino á nueve de Octubre de mil novecientos trece, siendo la hora de las diez de la mañana se reunieron en sesión pública extraordinaria los Sres. Concejales cuyos nombres al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Román Parra Ramos, el que la declaró abierta. Dada lectura del acta de la anterior, fué aprobada por unanimidad. El Sr. Presidente manifestó

á los Señores concurrentes que el objeto de la presente era como podían haber observado por la cédula de convocatoria el dar cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 210, correspondiente al día cuatro del actual, en la que se ordena á los Ayuntamientos procedan antes del día diez de dicho mes á declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas á la próxima renovación bienal de los Ayuntamientos, cumpliendo al efecto lo prevenido en el art. 45 de la ley Municipal vigente. Enterados los Señores asistentes se procedió á examinar los expedientes electorales de este distrito, resultando de los mismos que corresponde cesar en la próxima renovación como más antiguos en el cargo á los Sres. D. Román Parra Ramos, D. Ulpiano Anaya Pachón, Don Eulogio Mediavilla Pachón y D. Elías Pérez Ruiz, quedando por medio de este acuerdo declaradas las vacantes que han de ser sometidas como queda dicho á la próxima renovación bienal, acordando se haga público en la localidad por medio de anuncios fijados en los sitios de costumbre y que se remita copia certificada de este acuerdo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, firmando los Señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—Román Parra.—Francisco Anaya.—Manuel Tapia.—Miguel Pérez.—Ulpiano Anaya.—Elías Pérez.—Moisés Román, Secretario.

Y para que conste y cumpliendo dicho acuerdo, expido la presente que visada por el Sr. Alcalde firmo en Boadilla del Camino á nueve de Octubre de mil novecientos trece.—Moisés Román.—V.º B.º—El Alcalde, Román Parra.

### Villamartín de Campos.

Don Juan Abril y Ortega, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Villamartín de Campos.

Certifico: Que en el libro de actas y sesiones de este Ayuntamiento al folio veintisiete se encuentra la que literalmente copia la dice así:

En la villa de Villamartín de Campos á cinco de Octubre de mil novecientos trece, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Eugenio Aguado Ortega, se reunieron en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento los Señores que le componen en esta villa, cuyos nombres constan al margen, con objeto de celebrar sesión y abierta que fué se dió lectura del acta de la anterior, la cual fué aprobada. Acto seguido el Sr. Presidente dá cuenta á los Señores de esta Corporación de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 30 del pasado mes, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de cuatro del corriente mes, recibido por el correo de este día, la que verifica y dispone que todos los Ayuntamientos procederán forzosamente antes del día diez del actual á declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas á la próxima renovación bienal, cumpliendo al efecto lo prevenido en el art. 45 de la ley Municipal y que el acuerdo que se tome se haga inmediatamente público en la localidad y se remita en el mismo día certificación literal al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la misma. Queda enterado el Ayuntamiento de lo dicho por el Sr. Presidente y por lectura íntegra del contenido de la dicha Real orden circular y después

de una consulta de antecedentes electorales según los expedientes que obran en Secretaría, el Ayuntamiento sin discusión y por unanimidad acordó declarar tres vacantes que han de cubrirse por renovación ordinaria en la que saldrán los Concejales D. Eugenio Aguado, D. Juan Trigueros y D. Herminio Ortega Diaz, sin que haya ninguna otra extraordinaria, que se haga saber al público en la forma acostumbrada, por si alguno tiene que hacer alguna reclamación en contra de ese acuerdo y que se remita una copia literal del mismo al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos que se previene; sin otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión por el Sr. Presidente, que firma con los Concejales concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—Eugenio Aguado.—Ambrosio Roldán.—Juan Trigueros.—Antonio Sánchez.—Saturnino Ortega.—El Secretario, Juan Abril.

Lo anteriormente copiado concuerda con su original al que en caso necesario me remito. Y para que conste doade convenga y remitir al Señor Gobernador civil de la provincia, expido el presente que con el V.º B.º del Señor Alcalde firmo en Villamartín de Campos á ocho de Octubre de mil novecientos trece.—Juan Abril.—V.º B.º—El Alcalde, Eugenio Aguado.

### Melgar de Yuso.

Don Juan Ruiz Toledano, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Melgar de Yuso.

Certifico: Que en el libro corriente de actas de esta Corporación al folio nueve se halla la de la sesión celebrada en este día, que copiada literalmente dice así:

*Sesión ordinaria Octubre 5 de 1913.*

En la villa de Melgar de Yuso á cinco de Octubre de mil novecientos trece; reunidos en sus Casas Consistoriales los Sres. Concejales anotados al margen, bajo la presidencia del Señor Alcalde D. Victor Serna, siendo las once de su mañana, fué declarada abierta la sesión. Leída la anterior, fué aprobada. Presentada la distribución de fondos para el presente mes, importante 594 pesetas 71 céntimos, por unanimidad fué aprobada. Dada lectura de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación fecha 30 de Septiembre último, la Corporación después de examinar detenidamente los expedientes de elecciones de Concejales de los dos bienios anteriores, acordó se haga constar que en la próxima renovación corresponde elegir cuatro Concejales, igual al número de los que les corresponde cesar en sus cargos por cumplir el plazo de los cuatro años, acordando asimismo se haga público por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre, remitiendo certificación literal de este acuerdo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la misma. Sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, de todo lo cual yo el Secretario certifico.—Siguen las firmas.

Concuerda con su original al que caso necesario me remito.

Y para su remisión al Sr. Gobernador expido la presente certificación que será visada por el Sr. Alcalde en Melgar de Yuso á seis de Octubre de mil novecientos trece.—Juan Ruiz.—V.º B.º—El Alcalde, Victor Serna.

### Ampudia.

Don Angel Santos Alvaro, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Ampudia, del que es Alcalde Presidente Don Macario Velasco Villafañe.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra este Ayuntamiento se halla la extraordinaria que dice:

«En la villa de Ampudia á ocho de Octubre de mil novecientos trece, á las diez de la mañana se constituyó el Señor Alcalde Don Macario Velasco Villafañe en la Casa Consistorial y su Sala de Sesiones donde, previa convocatoria, concurren los Señores Concejales que al margen se expresan, y como fué el número de Concejales presentes suficiente para tomar acuerdo, el referido Señor Presidente declaró abierta esta sesión extraordinaria, disponiendo que el infrascrito Secretario diera lectura de la Real orden que publica el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 210, en la que dispone que todos los Ayuntamientos procedan forzosamente antes del día diez del actual á declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas á la próxima renovación bienal, como dispone el art. 45 de la ley Municipal, haciéndose público en la localidad, y remitiendo certificación literal de este acuerdo al Señor Gobernador civil para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En su virtud, el Ayuntamiento para cumplimiento de la Real orden expresada, procedió á examinar los expedientes electorales obrantes en el archivo de este Municipio, y de ello resulta que D. Isacio Martín Gallo, D. Félix González Puente, D. Gregorio Gutiérrez Santiago y D. Ladislao Castrillo y Castrillo, fueron elegidos Concejales en el año de 1909, tomando posesión de sus cargos en 1.º de Enero de 1910; y por consiguiente, contarán cuatro años sin interrupción de Concejales, correspondiéndoles cesar en 31 de Diciembre próximo venidero, siendo en su consecuencia cuatro de los nueve de que se compone este Ayuntamiento los que han de ser elegidos en las próximas elecciones para constituir la Corporación el día 1.º de Enero de 1914.

En este estado y no teniendo otro objeto esta sesión extraordinaria, se dió por terminada, firmando la presente acta los Señores Concejales con su Presidente, de que yo el Secretario certifico.—Macario Velasco.—Isacio Martín.—Victorino Gutiérrez.—Martín Navarro.—Gregorio Gutiérrez.—Félix González.—Castor Vélez.—Juan Antonio de Diego.—Angel Santos, Secretario.—Hay un sello del Ayuntamiento de Ampudia.

Lo inserto concuerda literalmente con su original al que me remito. Y para que sea elevada al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, expido la presente visada por el Señor Alcalde en Ampudia á ocho de Octubre de mil novecientos trece.—Angel Santos.—V.º B.º—El Alcalde, Macario Velasco.

### Cervera de Río-Pisuerga.

Don Pedro Sobrado y Martín, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento en el día de hoy, literalmente copiada dice así:

Sesión extraordinaria.—En la villa

de Cervera de Río-Pisuerga á ocho de Octubre de mil novecientos trece, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Matías Martín Mayor, se reunieron en el Salón Consistorial los Señores del Ayuntamiento cuyos nombres al margen se expresan, previamente citados en forma por medio de cédula expresiva objeto de la presente sesión. Abierta ésta de orden del Señor Presidente, el infrascrito Secretario dió lectura de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, fecha treinta de Septiembre último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 210, correspondiente al cuatro del actual, en la que se dispone que todos los Ayuntamientos procederán forzosamente antes del día diez de los corrientes á declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas á la próxima renovación bienal, cumpliendo al efecto lo prevenido en el art. 45 de la ley Electoral vigente; y enterados los Señores concurrentes de cuanto en la misma se dispone y en las demás disposiciones que en ella se citan, por unanimidad acordaron que en la próxima renovación de este Ayuntamiento corresponde elegir cuatro Concejales de los nueve que en el mismo consta para cubrir otras tantas vacantes ordinarias por haber de cesar por ministerio de la ley los Señores D. Luis Diez Fuente, D. Feliciano Merino Diez y por haber fallecido D. Luis Doce Montes y D. Angel Roldán Gómez, á quienes igualmente correspondía cesar, habiendo de votarse dichos cuatro Concejales en la elección que en su día se verifique en la forma y términos que señala el art. 21 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y que este acuerdo se haga público inmediatamente en la localidad en la forma acostumbrada y remitiendo certificación literal del mismo seguidamente al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en dicho periódico oficial, con lo cual se dió por terminada la sesión, que firman los Sres. Concejales asistentes, de que yo el Secretario certifico.—Matías Martín.—Marcelino Martínez.—Luis Diez.—Ezequiel Carrión.—Emiliano Gallo.—Feliciano Merino.—Francisco Merino.—Pedro Sobrado.

Concuerda á la letra con su original á que me remito y para que conste á fin de remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia según está acordado, libro la presente que firmo visada por el Sr. Alcalde en Cervera de Río-Pisuerga á ocho de Octubre de mil novecientos trece.—Pedro Sobrado.—V.º B.º—El Alcalde, Matías Martín.

#### Resoba.

Don Santiago Ramos Ramos, Secretario del Ayuntamiento de Resoba. Certifico: Que el acta de la sesión celebrada en este día por este Ayuntamiento copiada literalmente es como sigue:

Sesión extraordinaria del día 8 de Octubre de 1913.—En Resoba á 8 de Octubre de 1913, siendo las dos de su tarde se constituyeron todos los Señores Concejales en su Sala de Sesiones, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Andrés Julian, previa citación en forma y abierta la sesión pública en ella se dió cuenta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada. En la de este día y según se expresaba en la papeleta de convocatoria, se dió cuenta de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de Septiembre y en su virtud por

unanimidad acuerdan que las vacantes ordinarias de los Concejales Don Mateo Fernández Vega, D. Antonio Ramos Ramos y D. Mateo Merino Vega que corresponde cesar, serán renovadas dichas tres vacantes en el bienio próximo venidero por medio del cuerpo electoral de esta única Sección. En tal estado y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, firmando los Sres. Concejales, de todo lo cual yo el Secretario certifico.—Andrés Julian.—Blas Merino.—Antonio Ramos.—Mateo Fernández.—Victoriano Ramos.—Mateo Merino.—Santiago Ramos.

El traslado anterior corresponde bien y fielmente con su original que obra en la Secretaría de mi cargo y al cual me refiero y remito en caso necesario y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, según previene la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de Septiembre último, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Resoba á ocho de Octubre de mil novecientos trece.—Santiago Ramos.—V.º B.º—El Alcalde, Andrés Julian.

#### Nogal de las Huertas.

Don Isaias Gómez Inyesto, Secretario del Ayuntamiento de Nogal de las Huertas.

Certifico: Que en el libro de sesiones que celebra este Ayuntamiento en el corriente año, al folio veintiuno vuelto se halla la celebrada el día ocho de Octubre actual, en la que entre otros acuerdos existe el siguiente:

Declarada abierta la sesión por el Señor Presidente manifestó éste á los concurrentes que el objeto de ella era según se les había hecho constar en la convocatoria hecha al efecto, en primer lugar dar cuenta de una Real orden circular del Sr. Ministro de la Gobernación, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día cuatro del actual, y recordado su cumplimiento por el Señor Gobernador civil en circular publicada en dicho periódico oficial del día seis del corriente Octubre, interesándose en dichas disposiciones que por los Ayuntamientos se proceda á declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas á la próxima renovación bienal, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 de la ley Municipal vigente. Enterada la Corporación de citada Real orden, acordó por unanimidad declarar vacantes tres plazas que son las que corresponde declarar, correspondientes á los tres Concejales elegidos en 1909, D. Mariano de Vega, D. Bonifacio Vecilla y D. Alejandro Pérez que han de cesar en el corriente año, cuyas tres plazas ordinarias son las que han de ser sometidas á la próxima renovación bienal de Ayuntamientos, y que se haga público este acuerdo en los sitios de costumbre de la localidad, remitiéndose certificación al Sr. Gobernador civil de la provincia á los fines que se interesan en citada Real orden.—Mariano Vega.—Daniel Carande.—Alejandro Pérez.—Angel Tejedor.—Jesús Villadangos.—Isaias Gómez, Secretario; todos con rúbrica.

Así por menor resulta de su original á que me refiero y al cual me remito.

Y para que conste á los efectos legales que procedan y para remitir al Señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente visada por el Se-

ñor Alcalde en Nogal de las Huertas á ocho de Octubre de mil novecientos trece.—Isaias Gómez.—V.º B.º—El Alcalde, Mariano Vega.

#### Osorno.

Don Pedro Gómez Fombellida, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Osorno.

Certifico: Que al folio 25 vuelto y 26 del libro de sesiones que celebra la Corporación municipal en el año corriente, se halla la que dice así:

En la villa de Osorno, siendo las once del día nueve de Octubre de mil novecientos trece, se reunieron en la Casa Consistorial los Sres. Concejales del margen en sesión extraordinaria. El Sr. Presidente D. Eladio Sánchez Maté, después de leída y aprobada el acta anterior, declaró abierta la presente y manifestó tenía por objeto, como todos sabían por la cédula de convocatoria, declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que e hayan de ser sometidas á la próxima renovación bienal, conforme ordena la Real orden de treinta de Septiembre último. Enterados los Sres. Concejales de lo manifestado por el Señor Presidente y soberana disposición citada, vistos los expedientes electorales y resultando que en cinco de Diciembre de mil novecientos nueve fueron elegidos Concejales D. Eladio Sánchez Maté, D. Miguel González Monge, D. Santiago González Gil, D. Florentino Cuende Pérez y Don Alejandro García García, y no habiendo ocurrido ninguna vacante desde que tomaron posesión en primero de Enero de mil novecientos diez, á los cinco Señores expresados les corresponde cesar en sus cargos, y en su consecuencia, se declaran vacantes ordinarias los cinco puestos, que serán elegidos Concejales en las próximas elecciones municipales, por componerse de nueve este Ayuntamiento. En su virtud, se acuerda hacer pública esta declaración en esta localidad por medio de edicto en el sitio de costumbre, remitiendo copia certificada de esta acta al Sr. Gobernador civil conforme viene ordenado. Y no siendo otro el objeto de esta sesión, la firman los Señores presentes, á las doce, en que el Sr. Presidente la dió por terminada, de lo cual yo el Secretario certifico.—Eladio Sánchez.—Florentino Cuende.—Santiago González.—Miguel del Valle.—Faustino González.—Pedro García de la Hoz.—El Secretario, Pedro Gómez Fombellida.

Así resulta de la sesión citada á que me remito. Para que surta los efectos legales y remitir al Sr. Gobernador civil, pongo la presente de orden del Sr. Alcalde y con su visto bueno en Osorno á nueve de Octubre de mil novecientos trece.—Pedro Gómez Fombellida.—V.º B.º—El Alcalde, Eladio Sánchez.

#### Frómista.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los padrones de edificios y solares y repartimiento de rústico y pecuario que han de regir en el año de 1914, se hallan expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo los contribuyentes comprendidos en los mismos pueden hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Frómista 11 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Angel Ruiz.

#### Santillana de Campos.

Se hallan terminados y expuestos al público en Secretaría la matrícula industrial y el padrón de edificios y solares para el año de 1914, por término de diez días la primera y de ocho el segundo, durante expresados plazos pueden examinar dichos documentos los individuos comprendidos en los mismos y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Santillana de Campos 9 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Apelio Martín Ortega.

#### Belmonte de Campos.

De manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan los padrones de edificios y solares de este distrito municipal por término de diez días para que puedan ser examinados por los contribuyentes en el plazo señalado y presentar cuantas reclamaciones crean oportunas.

Belmonte de Campos 7 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Eladio Madrigal.

#### Ayuela de Valdavia.

*Nuevo partido Médico.*

Los pueblos de Ayuela y Tabanera, anuncian vacante la plaza de Médico titular con el haber anual por este concepto de 300 pesetas y 220 fanegas de trigo que unas y otras harán efectivas los Ayuntamientos, las primeras por trimestres y las últimas en el mes de Septiembre; casa y pastos gratuitos en la dehesa boyal para una caballería; la distancia que separa á los citados pueblos es de tres kilómetros.

Los aspirantes al concurso presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el plazo de veinte días, á contar desde esta fecha, acreditando si hubiese ejercido con documentos los méritos adquiridos y conducta observada.

Ayuela 11 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Mariano Rodríguez.

#### Santoyo.

Se halla formado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de edificios y solares para 1914, para que por los contribuyentes interesados pueda ser examinado y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Santoyo 9 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Manuel Polanco

#### Anuncios particulares.

##### CARBONEO.

El día 2 del próximo Noviembre y hora de las doce se celebrará en la casa principal del coto de San Quirce, sito en término de Los Ausines (Burgos), la subasta para corta de leñas de encina de dos de sus cuarteles, cuyas condiciones pueden examinarse en la casa de D. Tomás Cantero, vecino de dicho pueblo. 1—5

**Se arriendan los pastos de roble y encina propios para ganado lanar en el monte de la Granja de Olmos de Cerrato, provincia de Palencia, Estación más próxima Quintana del Puente.**

**Para tratar dirigirse á Don José Casado, Alonso Martínez, 11, Burgos, ó al guarda de dicha Granja, Mariano López. 12**